

PROYECTO ORDEN SAN/XXX/2017, DE XX DE XX, POR LA QUE SE CREA LA RED DE COMITÉS DE ÉTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El artículo 71. 42ª y 55ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de biotecnología, biomedicina y genética, así como en materia de sanidad y salud pública, respectivamente.

En desarrollo de estas competencias nace la Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte, que constituye el marco normativo que garantiza la libertad, dignidad y la autonomía de voluntad de la persona durante el proceso de su enfermedad y muerte, en línea con el marco jurídico definido en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, destinado a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud en nuestra Comunidad Autónoma.

En garantía de los derechos mencionados en el párrafo anterior, la citada Ley 10/2011 crea el Comité de Bioética de Aragón y regula la acreditación de los Comités de Ética Asistencial, órganos a los que se atribuyen funciones sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la medicina y ciencias de la salud y cuyas normas de composición y funcionamiento se recogen en el Decreto 96/2013, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El desarrollo de los Comités de Ética Asistencial, pone de manifiesto la necesidad de completar la regulación existente en cuanto a determinados aspectos de su composición y funcionamiento, así como en relación a la participación en los mismos, con el fin de fomentar la interdisciplinariedad propia de estos órganos consultivos. Así mismo, se estima conveniente la creación de un instrumento que integre y coordine a los Comités de Ética Asistencial entre sí, con el Comité de Bioética de Aragón y con los órganos con competencia en este campo y que desarrollen su actividad en nuestra Comunidad Autónoma, razón por la cual se crea la Red de Comités de Ética de Aragón.

El Departamento de Sanidad, a través de la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios y en virtud del Decreto 23/2016, de 9 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, asume competencias, de acuerdo con los artículos 20.1.j y 21.h) para implantar actuaciones y apoyar a los órganos y procesos de desarrollo de la bioética en sus facetas de autonomía, ética asistencial y planificación del final de la vida, así como para el desarrollo y evaluación de la Ley 10/2011 y para la coordinación y apoyo de los órganos consultivos de bioética y ética asistencial, respectivamente.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final primera del Decreto 96/2013, por la que se habilita al Consejero competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución de dicho Decreto, DISPONGO:

Artículo 1. Creación de la Red de Comités de Ética de Aragón.

Se crea la Red de Comités de Ética de Aragón como instrumento de impulso de la bioética y de la ética asistencial y de coordinación e integración de la actividad y funcionamiento de los Comités de Ética Asistencial en el ámbito autonómico de Aragón.

Artículo 2. Composición.

1. Formarán parte de la Red de Comités de Ética de Aragón:

a) Todos los Comités de Ética Asistencial acreditados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El Comité de Bioética de Aragón.

c) El Comité de Ética de la Investigación Clínica de Aragón.

d) Cualquier otro órgano cuya integración sea autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3. Integración.

1. Podrá solicitar la integración en la Red cualquier órgano colegiado, asesor, con competencia en materia de bioética, que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La integración de nuevos órganos a la Red de Comités de Ética se decidirá por mayoría de los miembros de la Comisión de Coordinación de la Red de Comités de Ética.

Artículo 4. Objetivos y actividades de la Red.

1. Los objetivos y actividades de la Red de Comités de Ética Asistencial son:

a) Facilitar la coordinación de los Comités de Ética Asistencial, de éstos con el Comité de Bioética de Aragón y así como con otros órganos colegiados asesores con competencia en materia de bioética, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Promover el desarrollo de la bioética y la ética asistencial en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Apoyar y coordinar las actividades de formación sobre bioética y ética asistencial desarrolladas en los Comités de Ética Asistencial.

- d) Impulsar y coordinar las iniciativas de investigación en materia de bioética y ética asistencial que se promuevan por parte de los Comités de Ética Asistencial a nivel individual o en colaboración mutua.
- e) Apoyar a los grupos promotores que se constituyen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su proceso de consolidación y acreditación como Comités de Ética Asistencial.
- f) Intercambiar experiencias de funcionamiento, con la difusión que se estime pertinente y prestar apoyo cuando se solicite, para facilitar la sostenibilidad y el desarrollo de los Comités de Ética Asistencial de la Red.
- g) Diseñar, dentro de sus actuaciones de promoción de desarrollo de la bioética y ética asistencial, acciones de información, divulgación, difusión y formación a los profesionales y usuarios de centros sanitarios y sociosanitarios, públicos o privados, incluyendo aquellos que carezcan de Comité de Ética Asistencial.
- h) Garantizar el acceso a los Comités de Ética Asistencial del Sector de profesionales y usuarios de los centros sanitarios y sociosanitarios, públicos o privados, que carezcan de comité propio, en los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 96/2013.
- i) Cualesquiera otras que sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, corresponderá a la Red de Comités de Ética canalizar la propuesta de los Comités de Ética Asistencial para el nombramiento de los vocales que forman parte del Comité de Bioética de Aragón, según lo dispuesto en el artículo 5.1.b del Decreto 96/2013, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. La Red de Comités de Ética de Aragón, colaborará con la Dirección General competente en materia de bioética, en su función de impulso de la participación de ciudadanos y usuarios en el campo de la bioética y la ética asistencial.

Artículo 5. Comisión de Coordinación de la Red.

1. Se constituye la Comisión de Coordinación de la Red de Comités de Ética de la Comunidad Autónoma de Aragón, como órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de bioética.

2. La Comisión de Coordinación actuará, para el cumplimiento de sus fines, con autonomía funcional.

3. La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: será designado de entre sus miembros, por la Dirección General competente en materia de bioética, a propuesta de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

b) Vocales:

- Los presidentes de cada uno de los Comités de Ética Asistencial acreditados en la Comunidad Autónoma de Aragón, quienes podrán delegar su participación en los vicepresidentes, si los hubiera, o en los secretarios de los mismos.

- El presidente del Comité de Bioética de Aragón o persona en quien delegue.

- El presidente del Comité de Ética de la Investigación Clínica de Aragón o persona en quien delegue.

- Un representante de otros órganos colegiados asesores con competencia en materia de bioética que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y que pertenezcan a la Red.

c) Secretario: un técnico de la Dirección General competente en materia de bioética, designado por ésta. Actuará con voz pero sin voto.

4. Todos los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo a título honorífico, sin que en ningún caso puedan recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

5. La Comisión de Coordinación se reunirá a convocatoria de su Presidente, como mínimo una vez cada cuatrimestre, sin perjuicio de poder celebrar reuniones con carácter extraordinario.

6. Sin perjuicio del régimen interno que establezca la Comisión de Coordinación, su funcionamiento se ajustará a las normas previstas para los órganos colegiados tanto en la legislación básica estatal como en la autonómica.

Artículo 6. *Grupos de Trabajo*

1. En el seno de la Red de Comités de Ética Asistencial de Aragón, se podrán crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el estudio y formulación de propuestas sobre todos aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior se creará, con carácter permanente, un grupo de trabajo responsable del impulso y ejecución de los estudios de investigación en materia de bioética, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7. *Programa de Calidad*

La Red de Comités de Ética de Aragón, en colaboración con la Dirección General competente en materia de bioética, implementará y desarrollará un programa de calidad en la gestión de los comités de ética, de adhesión voluntaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición Adicional Primera. *De la actividad de los miembros de los Comités de Ética Asistencial.*

La participación en los Comités de Ética Asistencial deberá ser reconocida por los órganos competentes, en los procedimientos de provisión de puestos así como a efectos de antigüedad, conforme a la normativa y acuerdos sobre la materia vigentes en cada momento.

Las Gerencias de Sector y las Direcciones de los Centros, en su caso, facilitarán la asistencia de los miembros de los comités a las actividades y reuniones de los mismos.

Disposición Adicional Segunda. *Seguimiento de la actividad de los Comités de Ética Asistencial.*

El seguimiento de la actividad de los Comités de Ética Asistencial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.8 del Decreto 96/2013, se llevará a cabo por medio de reuniones con la Gerencia del Sector de Salud al que pertenezcan o con la Dirección del Centro, en su caso, al menos con la periodicidad y los fines siguientes:

- a. Durante el primer mes del año, con el fin de presentar la memoria anual de actividades, una evaluación de los objetivos de año anterior y la previsión de objetivos y recursos necesarios para el año que se inicie.
- b. A mitad de año, con el fin de hacer un seguimiento de los objetivos anuales y garantizar su consecución, así como para velar por el buen funcionamiento del comité.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, a de de 2017.

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Sebastián Celaya Pérez

